
DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 1810.

SAN FRANCISCO XAVIER.

El jubileo está en la iglesia de San Antonio.

Afecciones astronómicas. — Sale el sol à las 7 h. 09' y se pone à las 4 h. 51. Debe señalar el reloj al punto del medio día 11 h. 59' 37". Lugar del sol en la eclíptica 8° S. 9.º 43' 48. Idem en la equinoc. en tiempo 16 h. 32' 17". Es el 6 de la luna. Sale à las 12 h. 00' mañ. y se pone à las 11 h. 1' noch.

Mareas en el centro del canal entre puntas y el caño del Trocadero.

Prim. alta à la 6 h. 51' mañ. | Seg. alta à las 7 h. 24' noch.

Prim. baxa à la 1 h. 7' tard. | Seg. baxa à las 12 h. 24' noch.

COMERCIO.

Milan 28 de setiembre — Se ha expedido decreto con fecha del 24 en que se declaran confiscados todos los géneros coloniales y de fábrica inglesa que existan en el departamento del Alto-Adige.

CORTES.

Las Córtes generales y extraordinarias, deseando señalar el feliz acontecimiento de su instalacion con una demostracion de clemencia en favor de los súbditos españoles que sirvan en la milicia de tierra y de mar, han venido en conceder indulto general à todos los reos militares del ejército y armada, y demás personas que gozan del fuero de guerra de los dominios españoles en Europa, Indias é Islas Filipinas, que sean capaces de él, baxo las reglas y condiciones siguientes:

Art. I. Aunque las Córtes han mirado la desercion como uno de los crímenes mas exécrables en las presentes circunstancias, atendiendo sin embargo á tan plausible motivo, han venido en declarar que los desertores y dispersos del ejército y armada, que se hallasen en pueblos no ocupados por los enemigos, y se presentasen á los vireyes, capitanes generales, gobernadores, y demas gefes militares y justicias, en el término de tres meses, contados desde el dia de la publicacion de este indulto, sean comprehendidos en él, y vuelvan á servir en sus propios cuerpos ú otros en que se les destine, el tiempo que les falte de su empeño, sin nota alguna de desercion en sus filiaciones, aunque esta sea de reincidencia; y si fuesen sargentos ó cabos, sirvan tambien de soldados el tiempo que les faltaba de su empeño quando tomaron sus ginetas ó esquadras, á ménos que su buena conducta en las acciones de mayor riesgo les haga acreedores á ser restituidos á sus plazas, en cuyo caso quedarán sin la antigüedad anterior.—

II. En los propios términos que los anteriores gozarán tambien de este indulto los desertores que se hubiesen ido á pueblos ocupados por los enemigos, y no hubieren tomado partido con ellos, presentándose dentro de 6 meses contados desde el dia de su publicacion.—

III. Los desertores que habiéndose ido á pueblos ocupados por los enemigos, hubieren tomado partido con ellos, alistándose en sus banderas, y acreditasen haberlo hecho por violencia, y de ningun modo por propia voluntad, siendo ademas circunstancia precisa que no hayan hecho uso de sus armas contra la patria, si fueren soldados, cabos ó sargentos, servirán 8 años en los regimientos á que se les destine en clase de soldados, todos, contados desde el dia de su presentacion; entendiéndose con los sargentos y cabos lo que queda dicho en el art. I, para el tiempo y modo con que puedan ser restituidos á sus plazas; y ademas, que á los que se presentaren con caballo ó armamento se les rebaxarán 4 años de los 8.—

IV. Los sargentos, cabos y soldados que de qualquier modo fueron hechos prisioneros por los enemigos, y hubiesen tomado partido con ellos, serán comprehendidos en este indul-

to y admitidos como simples soldados, siempre que no se les pruebe que han hecho armas contra la patria; y si con su conducta posterior acreditasen un señalado zelo en defensa de la misma, serán restituidos á las clases que ocupaban quando fueron hechos prisioneros — V. Los oficiales que se hubieren casado sin real permiso, siempre que en las mugeres concurren las circunstancias correspondientes, gozarán de este indulto con la calidad de que hayan de delatarse á sus respectivos gefes á la publicacion de él, quedando las mugeres é hijos de los que al tiempo de sus matrimonios se hallaban con la graduacion de capitán, y los del ministerio de guerra y marina con el sueldo de 40 escudos mensuales, con derecho á los beneficios del Monte pio militar, observándose en este caso lo prevenido en el artículo 19 del capítulo 8.º del reglamento del mismo Monte que actualmente rige: pero no así las de aquellos que hubiesen efectuado sus casamientos cumplidos los 60 años, ó en la clase de subalternos, ó con el sueldo menor de 40 escudos, á no morir sus maridos en funcion de guerra; y para formalizar este indulto, remitirán los vireyes y capitanes generales en los dominios de Indias, y en España los inspectores y demas gefes militares al ministerio de la guerra relaciones duplicadas, con distincion de cuerpos, de los oficiales que se hayan casado sin licencia, á quienes alcance esta gracia, con expresion de sus nombres, graduacion actual, y la que tenian quando se casaron, y las circunstancias de las mugeres, acompañando asimismo las fees de casamiento legalizadas, copias de los despachos, con igual requisito, de los empleos ó grados que tenian los oficiales al tiempo de celebrar sus matrimonios. — VI. Serán comprehendidos además en este indulto general todos los delitos tanto militares como comunes, exceptuando los que á continuacion se especifican. — VII. No podrán gozar de este indulto los reos de crimen de lesa magestad divina y humana, los espías y demas delitos de infidencia, los de alevosía, de homicidio de sacerdote, de delito de monedero falso é incendiario, de blasfemia, de sodomía, de cohecho y baratería, de falsedad, de resistencia

á la justicia, y el de mala versacion de la real hacienda.—
VIII. Tampoco podrán gozarle los que hubieren cometido delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, á no ser que preceda el perdón de la parte; ni ménos los que hubieren cometido delitos en que haya intereses ó pena pecuniaria, sin que preceda la satisfaccion ó perdón de la parte; aunque sí deberá valer este indulto por el interes ó pena correspondiente al fisco, y aun al denunciador.

Se concluirá

NOTICIAS DEL REINO.

Los franceses ocupan la mayor parte de los pueblos del Alharafe de Sevilla: tienen repartidos en ellos unos quatro mil hombres de toda arma. — A principios de noviembre la partida del subteniente Lugo atacó cerca de Villamartin un destacamento enemigo, que huyó vergonzosamente, dexando tendidos en el campo el oficial comandante y algunos soldados. Dicho Lugo entró posteriormente en el Coronil, de donde sacó al comandante de los *civicos*, llevándose porcion de fusiles, cártuchos y otros efectos; varios *civicos* se agregaron voluntariamente á esta partida, que ha llegado á infundir terror en aquellos distritos.

NOTICIAS DE CADIZ.

Dia 2 — Dos corbetas bombarderas inglesas han dirigido sus fuegos ácia la Cabezuela y la batería inmediata, contestando los enemigos desde ámbos puntos.

Por buen conducto se sabe que el general Sebastiani, escarmentado sobre Baza por las tropas del Centro, juzgó prudente retirarse á Granada. — Al principio de la accion parece se desordenó algo nuestra infantería, lo que en breve se consiguió remediar. La caballería del mando del general Freire, y los tiradores de Cadiz se distinguieron. (*Véase el diario de 26 de noviembre.*)

Por D. Nicolas Gomez de Requena, Impresor del Gobierno
por S. M., plazuela de las Tablas.